

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-RECH-MOD-001-2022

De 09 de Septiembre de 2022

Que **RECHAZA** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ADECUACIÓN DE TERRENO**", aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-030-19, del día cuatro (4) de abril de 2019, notificada el día diez (10) de abril de 2014.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DRCC-IA-030-19**, del día cuatro (4) de abril de 2019, notificada el día diez (10) de abril de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I correspondiente al proyecto "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ADECUACIÓN DE TERRENO**", promovido por la promotora **AMELIA GRAELL DE CABALLERO**, el cual consiste en realizar movimiento de tierra con un total de 30, 000 metros cúbicos de material de relleno el cual será trasladado al área donde se ubica el vertedero de Aguadulce para la adecuación del mismo previa autorización del MICI. Y con todos los permisos en regla. Se utilizará el sistema de recolección de aguas residuales mediante instalación de letrinas portátiles durante la etapa de movimiento de tierra y nivelación de terreno (operación). Una vez realizada la actividad de nivelación el promotor contará con un terreno totalmente nivelado a fin de poder desarrollar en él una determinada obra de desarrollo. Se estima que la etapa de movimiento de tierra tendrá una duración de 3 meses. Su desarrollo fue propuesto dentro de la **Finca con Folio Real N° 1984 (F)** código de ubicación 2002 la cual tiene una superficie total de cincuenta y un hectáreas con ocho mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados ($51 \text{ ha} + 8384 \text{ m}^2 8 \text{ dm}^2$) y el polígono está conformado por **una hectárea cinco mil metros cuadrados (1 ha + 5, 000 m²)** para la ejecución del proyecto con coordenadas UTM – WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 538170 E, 911421 N; 2) 538264 E, 911391 N; 3) 538344 E, 911424 N; 4) 538358 E, 911464; 5) 538229 E, 911505 N; 6) 538168 E, 911472 N. El proyecto se ubica en La Miel, corregimiento El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que el día primero (01) de agosto de 2022, la promotora **AMELIA GRAELL DE CABALLERO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental denominado: "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ADECUACIÓN DE TERRENO**", aprobado mediante Resolución **DRCC-IA-030-19**, de cuatro (4) de abril de 2019.

Que la modificación propuesta del proyecto aprobado inicialmente, se refiere a que además de la nivelación y conformación final del terreno, se realice la extracción de material edáfico (Tosca y material del relleno), a nivel comercial y modificar la superficie presentada inicialmente de 1.5 ha a 1 ha + 5,517 m². Todo esto con el objetivo de cumplir con la normativa ambiental que norman este tipo de actividad.

Con esta modificación, se busca aprovechar las características que reúne el material edáfico del sitio, el cual clasifica para ser utilizado como material selecto, tosca y material de relleno y que el mismo siga generando ingresos a su propietario y demás empleos que se generan en la cadena de transporte y disposición final del mismo. Por otro lado, como se ha efectuado a la fecha, se mantendrá una ruta de ingreso de los camiones y otra de salida cuando estos salgan cargados con el material, procurando efectuar el menor ruido y la menor afectación posible a la población ubicada un pequeño tramo de la vía de acceso hacia la fuente. El sitio de extracción se ubica en una zona rural dedicada a la ganadería extensiva y no se localizan viviendas en los alrededores por lo menos en unos 2.6 Km en la redonda. A continuación, se establece un cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al proyecto inicial:

Características del Es. I. A. presentado y aprobado		Modificaciones a realizar	
Área de movimiento	1ha + 5,000 m ²	Área de extracción	1 ha + 5,517 m ²
Nombre del proyecto	Movimiento de tierra para adecuación de terreno.	Nuevo nombre del proyecto	Extracción de tosca, material selecto y nivelación de terreno
Volumen a extraer con el estudio inicial	30,000 metros cúbicos	Volumen estimado para extracción	135,000 metros cúbicos
Número de viajes por día	No se contaba con el debido control	Número de viajes por día	No más de 40 viajes por día en periodos de extracción.
Ruta de acceso y salida	Entrada y salida en algunos casos por el sector de la Poza de El Cristo	Ruta de acceso y salida	Entrada de volquetes vacías por El Cristo (La Poza) y la salida por el sector de Los Volcanes de El Cristo.
Ruta alterna	No se proyectaba una ruta alterna	Ruta alterna	Se proyecta el uso de una ruta interna para salir a la vía que va a los Volcanes

La modificación propuesta se localiza sobre las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Coordenadas del Polígono de la Fuente		Ruta de Acceso		Ruta de Salida		Ruta Interna	
NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
911379	538239	912034	541812	911332	538242	911530	538222
911420	538181	912114	541666	911632	537317	912155	537233
911436	538159	911649	541057	914235	537218		
911436	538186	911671	540718	914265	539602		
911451	538382	911510	539819	912320	541780		
911409	538350						

Que como parte del proceso de evaluación de la modificación el día dieciocho (18) de agosto de 2022, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) para corroborar si el polígono propuesto en la modificación se localizaba dentro del polígono aprobado a través del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el día veintitrés (23) de agosto de 2022, se recibe respuestas correspondientes a la verificación de coordenadas, en la cual nos indican que con los datos proporcionados se generaron cuatro polígonos: polígono aprobado en el EsIA, con una superficie de **01 ha + 4,426 m²**, Polígono de la fuente indicado en la modificación, con una superficie **8,617.00 m²**, Ruta de acceso y Ruta de salida indicada en la modificación, y dos puntos de referencia correspondiente a un acceso interno; el cual se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que por lo anterior, mediante nota **DRCC-SEIA-0078-2022** del día dieciocho (18) de agosto de 2022, se solicita a la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental Dirección Regional de Coclé, nos indique si el proyecto denominado **“MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ADECUACIÓN DE TERRENO”**; cuya Resolución de aprobación es **DRCC-IA-030-19**, del día cuatro (4) de abril de 2019, notificada el día diez (10) de abril de 2014; se encuentra **vigente**.

Que el día treinta y uno (31) de agosto de 2022 se recibe nota DRCC-SEVEDA-076-2022 por parte de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental en la cual expresan lo siguiente: La Resolución **DRCC-IA-030-19**, del 4 de abril de 2019, en su **ARTÍCULO 4, acápite q)** La aprobación de este proyecto solo implica el movimiento de suelo de 30, 000 m³, que solo será trasladado al vertedero de Aguadulce. **Ya esta actividad fue verificada en campo mediante informe técnico AAG-020-2022, y la misma cumplió con su alcance del proyecto y realizaba transporte de material a otros sitios, incumpliendo con la resolución de aprobación.**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de

evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

Que en cuanto a la revisión de la solicitud de **modificación del proyecto** para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la misma **no cumple** con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por las siguientes razones:

- Para los efectos de la modificación, no mantiene en su totalidad la misma localización regional señalada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dicha información fue verificada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual en su informe indicó que con los datos proporcionados se generaron cuatro polígonos: polígono aprobado en el EsIA, con una superficie de **01 ha + 4,426 m²**, Polígono de la fuente indicado en la modificación, con una superficie **8,617.00 m²**, Ruta de acceso y Ruta de salida indicada en la modificación, y dos puntos de referencia correspondiente a un acceso interno; lo anterior nos indica que en el EsIA aprobado no fue incluida la línea base física y biológica de las nuevas áreas que contemplan utilizar para la ejecución del proyecto.
- Mediante nota DRCC-SEVEDA-076-2022 la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental expresó que la Resolución **DRCC-IA-030-19**, del 4 de abril de 2019, en su **ARTÍCULO 4, acápite q)** señala que la aprobación de este proyecto implica el movimiento de suelo de 30, 000 m³, que solo será trasladado al vertedero de Aguadulce; y que ya **esta actividad fue verificada en campo mediante informe técnico AAG-020-2022, y la misma cumplió con su alcance del proyecto y realizaba transporte de material a otros sitios, incumpliendo con la resolución de aprobación.**
- El proyecto “**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ADECUACIÓN DE TERRENO**”, aprobado mediante Resolución **DRCC-IA-030-19**, del día cuatro (4) de abril de 2019, notificada el día diez (10) de abril de 2014. Dentro de su alcance contemplaba realizar movimiento de tierra con un total de 30, 000 metros cúbicos de material de relleno el cual será trasladado específicamente al área donde se ubica el vertedero de Aguadulce para la adecuación del mismo; y en la modificación presentada señala que dicho proyecto ha operado hasta el presente llevando a cabo el movimiento de tierra y extracción de material selecto, tosca y tierra de relleno, representando una utilidad económica remunerable debido a la gran demanda que existe en el área de este tipo de material. Lo que corrobora lo indicado por la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental.
- El área de movimiento de tierra y adecuación de terreno aprobado en la Resolución DRCC-IA-030-19, fue de **1ha + 5,000 m²**, el área propuesta para la extracción de tosca y material selectos es de **1 ha + 5,517 m²**. Esto nos muestra que el área del polígono del proyecto está aumentando aproximadamente 517 m², además del uso de las rutas de acceso y salida para el traslado de material, igualmente se está cambiando el alcance establecido en el proyecto aprobado ya que el volumen a extraer con el estudio inicial fue de **30,000 metros cúbicos** específicos para trasladar al vertedero de Aguadulce y en la modificación proponen aumentar a un volumen estimado para extracción de **135,000 metros cúbicos** para fines comerciales. Esto conlleva elevar la cantidad de viajes por día a no más de 40 viajes por día en períodos de extracción, lo que generará otro tipo de impactos y con mayor duración, que no fueron identificados en el EsIA aprobado y por ende carecen de las adecuadas medidas de mitigación. Tal cual se puede apreciar que el listado de impactos a generarse con la modificación propuesta es de 24 impactos en comparación con 8 impactos identificados en el EsIA aprobado (página 22 y 23 de la modificación).
- En referencia a la descripción socioeconómica, la población que fue encuestada como parte de la línea base del EsIA aprobado, estuvieron de acuerdo con el proyecto de movimiento de tierra y nivelación de terreno ya que no les perjudica en nada, sin embargo; esta misma población desconoce la propuesta presentada en la modificación, en cuanto al cambio de actividad a extracción de tosca, material selecto y nivelación de terreno con fines comerciales.

Que después de analizado los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que, en los cambios presentados en esta modificación, se identifican nuevos impactos negativos y por lo tanto requería de otras medidas de mitigación, prevención o compensación que no fueron contempladas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual no se da continuidad ni la viabilidad ambiental.

Que la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, de acuerdo al Artículo 16, del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, específicamente como: **"Extracción de minerales metálicos y no metálicos, canteras, trituradoras de minerales no metálicos"**; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20-C Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, el promotor deberá someter un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente,

RE S U E L V E:

ARTÍCULO 1: RECHAZAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado **"MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ADECUACIÓN DE TERRENO"** promovido por la promotora **AMELIA GRAELL DE CABALLERO**, aprobado mediante Resolución DRCC-IA-030-19, del día cuatro (4) de abril de 2019, notificada el día diez (10) de abril de 2014, y **SOLICITAR** un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para la actividad propuesta.

ARTÍCULO 2: Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DRCC-IA-030-19, del día cuatro (4) de abril de 2019, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ADECUACIÓN DE TERRENO”**.

ARTÍCULO 3: La promotora deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto del 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5: De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011. La Señora **AMELIA GRAELL DE CABALLERO** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los nueve (09) días, del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Hoy 11 de Octubre de 2022
siendo las 12:34 de la Tarde
notifique personalmente a Amelia
Graell de Caballero de la presente
documentación Resolución DRCC-IA-030-001-2022
Alfredo Guzman
Notificador
Notificado

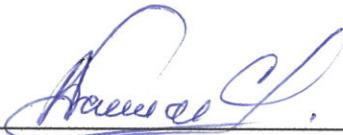
ING.
CHIARA RAMOS
DIRECTORA REGIONAL.
MINISTERIO DE AMBIENTE
COCLÉ
E. S. D.

Ing. Chiara Ramos:

Quien suscribe, **Amelia Graell de Caballero**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No 2-94-197, localizable al teléfono 6753-0079, correo electrónico demo1972@hotmail.com, con residencia en el sector del Olivo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Presente solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I sobre el proyecto denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ADECUACIÓN DE TERRENO**", el cual fue aprobado mediante la Resolución DRCC-IA- 030-19, del 4 de abril de 2019, en cuyo proceso se ha elaborado la **Resolución DRCC-IA-RECH-MOD-001-2022**, por lo cual me doy por enterada y notificada de la misma y autorizo al señor **ALEX OMAR GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicho documento.

Aguadulce, 10 de octubre de 2022.


Amelia Graell de Caballero.

Ced: 2-94-197



La suscrita, MARLENE FRANCO MARTÍNEZ, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con Cédula No, 2-160-614.

CERTIFICO: Una (1) firma

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.).

Aguadulce, 10 OCT 2022

Destillo
Testigos

Signatura
Testigos



MARLENE FRANCO MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ